



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0376/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tatatila, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556823000005, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada que se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tatatila, en la que requirió:

“Solicito saber el total ingresos recaudados en el año 2022, correspondiente a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.) y además, me informe en que se gasto los ingresos recibidos en el año 2022, que acciones se realizaron en favor de los tatatilenses, especificar población beneficiada, beneficios obtenidos y como contribuye en la mejora del municipio.”

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de febrero del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de febrero de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En actuaciones del expediente en estudio, por acuerdo de fecha quince de marzo del año que transcurre, se desprende que el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, por escrito de fecha diez de marzo del año en curso, acompañando ocurso de diez del mismo mes y año, suscrito por el Tesorero Municipal.

7. Cierre de instrucción. El trece de abril del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque el sujeto obligado no colma con su respuesta la información solicitada por el revisionista.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Tatatila, información en cuanto al total de ingresos recaudados en el año 2022, correspondiente a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.) y además informe en que se gastó los ingresos recibidos en el año 2022, que acciones realizó en favor de los Tatatilenses, especificando la población favorecida, beneficios obtenidos y la mejora del municipio.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de febrero del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al particular, tal y como se observa del escrito suscrito por el Tesorero Municipal, en fecha catorce de febrero del año en curso, en los que precisó lo siguiente:



DEPENDENCIA: TESORERIA
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
300566823000005

LIC. ANGEL JONATÁN MARTINEZ BONILLA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA, VER.
PRESENTE

En atención a su oficio, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de expediente 300566823000005, me permito dar respuesta a los cuestionamientos competencia de esta Tesorería conforme a lo siguiente:

*Solicito saber el total ingresos recaudados en el año 2022, correspondiente a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.) y además, me informo en que se gastó los ingresos recibidos en el año 2022, que acciones se realizaron en favor de los tatatilenses, especificar población beneficiada, beneficios obtenidos y como contribuye en la mejora del municipio. (SIC)**

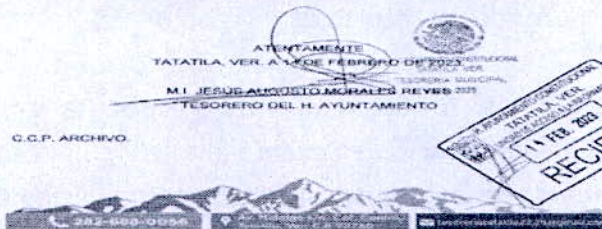
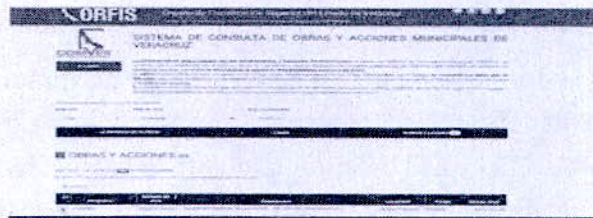
Ingresos recaudados en el año 2022 en contribuciones municipales \$ 1,133,317.69

Acciones que se realizaron a favor de los Tatatilenses y la población beneficiada, esta información se encuentra en la siguiente liga:

<http://sistemas.orfa.gob.mx/SIMVERE/17/4c0ae/Municipios>

1. Seleccionar año 2022
2. Tipo de ente: Municipal
3. Ente fiscalizable: Tatatila





Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“En la respuesta que me proporciona no menciona en se gasto o invirtió lo recaudado a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.), en el link de su respuesta no hay información sobre la inversión de este ingreso municipal.”
(sic).

En la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció por escrito de fecha diez de marzo del año en curso, acompañando el ocurso de diez de marzo del año que transcurre, suscrito por el Tesorero Municipal, documentales en las que precisó:



Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila
Asunto: Informe del recurso de revisión con número de expediente: IVAI-REV/0376/2023/I
Tatatila, Ver, a 10 de marzo de 2023

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:

Al'n Lic. Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos

El que suscribe, Lic. Ángel Jonatan Martínez Bonilla, Titular del Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver., con fundamento en el artículo 39 y demás aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas, correo electrónico transparencia@tatatila.gob.mx y el domicilio oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver., ubicado en el Palacio Municipal, sitio en domicilio conocido, zona centro de la cabecera municipal del municipio de Tatatila, atenta y respetuosamente comparezco ante ese H. Órgano Garante para manifestar lo siguiente:

Por medio de presente escrito, estando en tiempo y forma, vengo a DAR CONTESTACIÓN al recurso de revisión número IVAI-REV/0376/2023/I, interpuesto por el solicitante de la información, exponiendo como agravio que:

En la respuesta que me proporciona no menciona en se gastó o invirtió lo recaudado a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.), en el link de su respuesta no hay información sobre la inversión de este ingreso municipal. (SIC)

CONTESTACIÓN

ÚNICO. Se debe señalar, como premisa inicial, se envía al recurrente una corrección de solicitud, por lo cual, se solicita que el recurso de revisión sea improcedente debido a que el encargado de brindar la información realizó la corrección del oficio.

Lo anterior se afirma por el hecho de que de manera oportuna y por la vía autorizada para ello, se le comunicó al recurrente, que derivado de su solicitud, consistente en: *“En la respuesta que me proporciona no menciona en se gastó o invirtió lo recaudado a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.), en el link de su respuesta no hay información sobre la inversión de este ingreso municipal. (SIC)”*



* (SIC) cabe señalar que el departamento encargado de proporcionar la información dio respuesta a su petición, cabe recalcar que la información

DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente asunto

PETICIONES

PRIMERA. - Solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma, DANDO CONTESTACION al presente recurso de revisión.

SEGUNDO. - En su oportunidad sea **declarado improcedente** por las razones ya expuestas

PROTESTO LO NECESARIO
Tatavila, Ver., a 10 de marzo de 2023

ÁNGEL JONATÁN MARTÍNEZ BONILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TATAVILA, VERACRUZ



DEPENDENCIA: TESORERIA
SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE
REVISION IVAI-REV/0376/2023/I

LIC. ÁNGEL JONATÁN MARTÍNEZ BONILLA
TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TATAVILA, VER.
PRESENTE

En atención a su oficio UT/033/2023 y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de expediente **IVAI-REV/0376/2023/I**, me permito dar respuesta a los cuestionamientos competencia de esta Tesorería.

En la respuesta que me proporciona no menciona en se gastó o invirtió lo recaudado a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.), en el link de su respuesta no hay información sobre la inversión de este ingreso municipal. (SIC)

Servicios personales	120,098.70
Materiales y suministros	179,440.08
Servicios generales	545,592.50
Ayudas, subsidios y transferencias	15,500.00
Bienes muebles e inmuebles	228,741.10
Inversión pública	100,000.00
Total:	989,372.38
Total de Personas beneficiadas	70

Quedando un ahorro superávit de 146,415.38

Sin otro particular envío saludos cordiales.

AYUNTAMIENTO
TATAVILA, VER. A 10 DE MARZO DE 2023
M. I. JESÚS ADRIANO MORALES REYES
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedido por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que el agravio expuesto por el revisionista, se desprende que se inconforma respecto de "que la respuesta que proporciona no menciona el gasto o en que invirtió lo recaudado a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.) en el link de su respuesta



no hay información sobre la inversión de este ingreso municipal”, sin embargo de la pregunta inicial se advierte que hay una variante en la litis, ya que de la solicitud de petición pidió saber el total de ingresos recaudados en el año 2022, correspondiente a los cobros de contribuciones municipales (cobro de predial, agua potable, etc.) e informe en que se gastó los ingresos recibidos en el año 2022, que acciones realizó en favor de los habitantes, cuantos resultaron favorecidos, beneficios obtenidos y como se constituye en la mejora del municipio, a lo que es evidente que en su solicitud de petición no requirió información **en que invirtió lo recaudado por los cobros de contribuciones municipales**, por lo que teniendo en cuenta que el particular en su recurso de revisión está variando la litis a lo pedido inicialmente, por lo que con fundamento en el artículo 223 fracción IV concatenado con el numeral 222 fracción VII del la Ley de Transparencia 875, se sobresé el recurso en cuánto a la ampliación del agravio ante este Órgano Garante .

Cabe señalar que el revisionista no se inconformó en cuanto a la información otorgada por el ente obligado, correspondiente al total de ingresos recaudados en el año 2022, a los cobros por contribuciones municipales, como son predial, agua potable, tal y como se puede advertir que **no hace** valer agravio alguno respecto a lo antes precisado, es por ello que, se deja intocada la respuesta entregada por el sujeto obligado, ello al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, toda vez que no hizo valer agravio alguno en este contexto al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

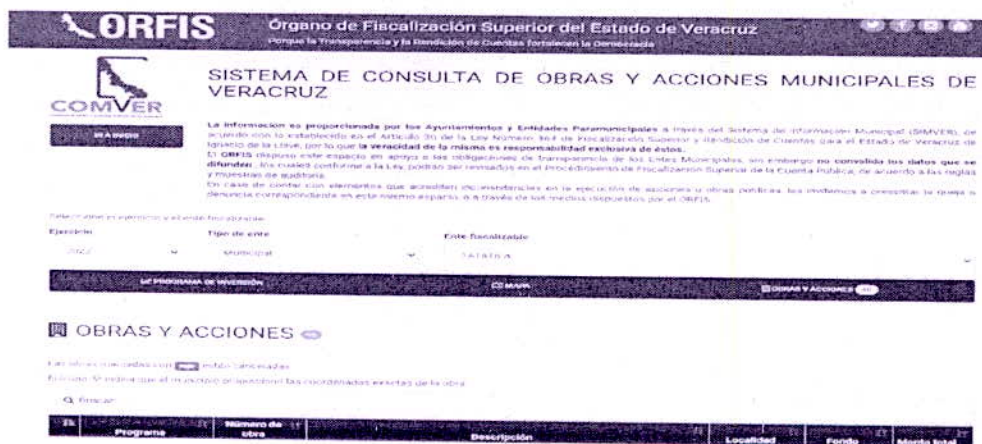
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.* **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario:

Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Ahora bien, de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Una vez lo antes precisado se procede al análisis de las constancias de las que se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta primigeniamente por escrito de fecha 14 de febrero de 2023, el tesorero municipal, manifestó en cuanto a **las acciones que se realizaron a favor de los Tatatilenses y la población beneficiada**, dicha información se encuentra en la liga <https://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>, **1.** Seleccionando año 2022, **2.** Tipo de ente: Municipal, **3.** Ente fiscalizable: Tatatila; por lo que tomando en cuenta la respuesta y link proporcionado por el sujeto obligado, la Comisionada ponente procede a ingresar a la página electrónica siguiendo los pasos indicados, para verificar de que efectivamente se encuentra la información solicitada, lo que al acceder al hipervínculo se puede visualizar la siguiente información tal y como se observa en las capturas de pantalla, que a continuación se insertan:



ORFIS
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
Promove la Transparencia y la Rendición de Cuentas Fortaleciendo la Democracia

COMVER
VERACRUZ

SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ

La información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de estos.

COMVER mantiene este espacio por apoyo a las obligaciones de Transparencia de los Entes Municipales, sin embargo no controla los datos que se difunden. En casos contrarios a la Ley, podrán ser denunciados en el procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de acuerdo a las reglas y modalidades de apertura.

En caso de contar con elementos que acrediten una infracción en la ejecución de acciones u obras públicas, los ciudadanos o empresas, la propia o denuncia correspondiente en este mismo espacio o a través de sus medios respectivos por el ORFIS.

Información en ejercicio de la Ley de Acceso a la Información Pública

Ejercicio: 2022 Tipo de ente: Municipal Ente Fiscalizable: TATATILA

La información de búsqueda: 0 Resultados 0 Datos y Acciones

OBRAS Y ACCIONES

Para obtener más detalles sobre esta información, haga clic en el icono de información.

Financiamiento: Se refiere que el tipo de operación las correspondientes a la obra

Financiar

Programa	Ciclo	Descripción	Localidad	Fondo	Monto total
----------	-------	-------------	-----------	-------	-------------



Programa	Número de obra	Descripción	Localidad	Fondo	Monto total
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2022301560101	SUELDOS COMPACTOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	TATATILA	FORTAMUNDF	\$1,331,598.07
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2022301560102	CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	TATATILA	FORTAMUNDF	\$182,442.73
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2022301560103	ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD	TATATILA	FORTAMUNDF	\$169,229.68
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	2022301560104	PAGO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	TATATILA	FORTAMUNDF	\$240,077.89
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022301560105	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (HASTA EL 20% DE LO FACTURADO POR LA C.F.E.)	TATATILA	FORTAMUNDF	\$120,000.00
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022301560106	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES NUEVOS	TATATILA	FORTAMUNDF	\$579,650.00
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022301560107	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	TATATILA	FORTAMUNDF	\$287,229.55
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022301560108	SEGUROS Y TENENCIAS	TATATILA	FORTAMUNDF	\$17,596.89
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2022301560109	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	TATATILA	FORTAMUNDF	\$137,080.00
BIENES MUEBLES	2022301560110	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BÁSICO	TATATILA	FORTAMUNDF	\$30,000.00

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 40 registros.

Ente: Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER)

DESCARGAR INFORMACIÓN DESCARGAR ARCHIVO DESCRIPTOR

Hipervínculo que corresponde la página del Órgano de Fiscalización superior del Estado, para la consulta de obras y acciones municipales de Veracruz, de la información proporcionada por los ayuntamientos y entidades paramunicipales, a través del sistema de información municipal (SIMVER), de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley número 346 de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cabe señalar que el Órgano referido, cita una nota aclaratoria de que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de estos, que a continuación se precisa *“El ORFIS dispuso este espacio en apoyo a las obligaciones de transparencia de los entes municipales, sin embargo no convalida los datos que se difunden, los cuales conforme a la Ley, podrán ser revisados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, por lo que tomando en cuenta la información contenida en dicho portal, no corresponde a la información requerida, para que se le tenga al sujeto obligado colmando el derecho de petición del particular, en este contexto el ente obligado soslaya lo ordenado en las fracciones I, III, VII del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia.*

Y en la sustanciación el sujeto obligado compareció por oficio diez de marzo del año que transcurre, acompañando el curso del tesorero municipal, en el que precisó el gasto por los cobros de las contribuciones municipales, como son los servicios municipales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas subsidios y transferencias, bienes muebles e inmuebles, inversión pública, monto total, total de personas beneficiadas, así como cita el ahorro superávit.

Por lo que una vez lo antes precisado, el agravio que hace valer el revisionista resulta procedente, toda vez que no colma completamente el derecho del particular, ya que no entregó respuesta en cuanto a las acciones que realizó en favor de los habitantes de dicho municipio, beneficios obtenidos y mejor del municipio, por lo que en este contexto y toda vez que la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones

VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 13 fracciones XV y XVIII, 15 fracciones XV, XXVIII de la Ley 875 de Transparencia, la fracción del último numeral en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;**
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) **Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.**

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

Ya que es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción I, 104, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, **los impuestos**, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, **contribuciones**, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El Presidente, el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo serán su titular y el del área de finanzas.

...

Como se observa de las disposiciones legales antes mencionadas, se desprenden las atribuciones y facultades que tiene el tesorero municipal, hacienda municipal, para dar respuesta en cuánto a las acciones que se realizaron en dicho municipio, especificando la población beneficiada y la mejora del Municipio.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Tatatila, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracción XV, de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

La información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública. Éstos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora

recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia.

cabe señalar que dicha información atañe a programas de servicio, que corresponde a un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad como es el caso de la **población beneficiada y la mejora del municipio, ello conforme al gasto de ingresos recibidos en el año 2022**, los sujetos obligados de las entidades publicarán los datos de los padrones de beneficiarios de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario emitidos por la Secretaría del Bienestar, se incluirá un hipervínculo el padrón de Beneficiarios que debe de publicar la Secretaría de Bienestar en su portal, en cumplimiento del Vigésimo cuarto de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del padrón de beneficiarios, y en el caso de que el programa implementado sea abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la tesorería municipal, hacienda municipal, o cualquier otra área que cuente o tenga la información peticionada, atendiendo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, ello conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que lo solicitado se encuentra relacionado con las acciones que realizó en favor de los habitantes de dicho municipio, población beneficiada, y la mejora de esa localidad.

Por lo que de acuerdo a lo antes expuesto, resulta parcialmente fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido que no entregó la información solicitada el sujeto obligado, motivo por el cual procede ordenar la búsqueda de la información, en la tesorería municipal, hacienda municipal, o cualquier otra área que cuente o tenga la información peticionada, o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Cabe precisar al sujeto obligado que al emitir la respuesta de la información, está en aptitud de proporcionar al recurrente de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción XV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto es:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Sí de la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada o confidencial**, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la tesorería municipal, hacienda municipal, o cualquier otra área que cuente o tenga la información, y proceda a entregar vía electrónica lo peticionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante tesorería municipal, hacienda municipal, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado, correspondiente a:

- Las acciones que realizó en favor de los habitantes de dicho municipio, población beneficiada, y la mejora de esa localidad
- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta dicha petición es una obligación de transparencia común, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, ya que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que

deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince

días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de secretaria de Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones